



SEPTIMO CUARTO, QUARENTA  
MARAVILLA, AÑO DE NUESTRO  
SEÑOR MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO.

168

Y en seguida el Regidor y Procurador Sindico qual. D. Pedro  
el dicho Antonio Diaz: que teniendo presente los informes dados  
por dicha Junta de Propios en consecuencia del pedido a esta Ciudad  
por el Excmo. Sr. Intendente Subd. de Rentas de esta Provincia  
Maritima y q. en virtud de el deve este Ayuntamiento con todo  
conocimiento y acierto, evaguarlo a su Excmo. para q. en  
Atenciones y Negocios se sostengan sin el mas pequeño per-  
juicio, teniendo presente lo delirado del negocio q. sobre ello  
se ha elevado otro informe a S. M. el Supremo Consejo de  
Castilla en el q. se dice q. la Conseduria de Cambios esta  
en el caso q. manifestando los abalteso letrados, no puede me-  
nos para evitar responsabilidades y comprometimientos  
de supliran a la Ciudad q. antes cumplida con el informe  
q. deve dar lugar al q. expone las razones y fundamentos  
q. trae, q. a cuyo efecto pide tenga a bien pasarle todos los  
Antecedentes: Teniendo por este Ayuntamiento acueda: se  
paren dichos antecedentes como lo pide el Procurador Sindico  
Gral. y q. luego q. diga en el asunto se le manifiere a el  
dicho Sr. Intendente para q. se abra vista a el y  
sea para la vida a fin de volver en el particular q. p. o. de  
evaguan el Informe q. se pide

Provisión  
Viose un Testimonio librado por D. Fran. de Matheu  
q. se expone a la Excmo. de este numero por el q. se acredita q. este  
p. ahora, y el Anterior en auto dictado en veinte y nueve de Octubre  
harta la Resol. ultimo anterior dictado a D. Fran. de Matheu exenta  
cion a la Chan- por ahora de Mojant. y bagaje segun lo solicita por su  
cilleria, de ba- p. ahora de Mojant. y bagaje segun lo solicita por su  
pago y aloja- p. ahora de Mojant. y bagaje segun lo solicita por su  
unidades a d. Fran. Fa. en consecuencia manda q. en el auto en

